

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según despacho del Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Petrópolis (Brasil), el Gobierno de aquella República en decreto de 9 de Mayo último ha declarado infectado el puerto del Callao, por haber ocurrido casos de peste bubónica, y considerados sospechosos todos los demás del Perú.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Director general, Carlos M. Cortezo.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 555.

NEGOCIADO DE ACUAS

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se ha comunicado á este Gobierno, la siguiente Real orden:

«Examinados el proyecto y expediente relativos al aprovechamiento de las aguas sobrantes del río Segura que vierten por la presa llamada La Contraparada, en término de Murcia, solicitado por D. Enrique Villar y Bas, con destino á la producción de energía eléctrica para el alumbrado público de la capital y demás aplicaciones industriales de que es susceptible;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Di-

rección general de Obras públicas, ha tenido ha bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes.

1.^a El caudal de agua concedido procederá exclusivamente del sobrante que vierta por la presa y hasta la cifra máxima de 10.000 litros por segundo, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna por las alteraciones y oscilaciones que el sobrante pueda experimentar:

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no sea modificado por estas condiciones, y su explotación deberá sujetarse á las tarifas máximas que acompañan al mismo proyecto.

3.^a Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Gobernador de la provincia, con la presentación del resguardo correspondiente, haber ampliado el depósito que tiene constituido hasta la cantidad de 3.751 pesetas en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, en el caso de que los terrenos donde han de ser instalados los artefactos pudieran resultar pertenecientes al dominio público.

4.^a Queda asimismo obligado el concesionario á presentar en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, el proyecto detallado de las obras que el representante en la provincia de la Asociación de Ganaderos y la Jefatura encargada del servicio de inspección de las obras estimen necesarias, de común acuerdo, para restablecer la servidumbre de abrevadero y paso de ganados en el río Segura, correspondiente á la antigua vía pecuaria denominada del Reino y de los Valencianos, y será requisito indispensable la aprobación de este proyecto por la Jefatura citada para que puedan dar principio los trabajos.

5.^a Los plazos para comenzar y terminar las obras serán respectivamente de tres y de treinta meses, á partir de la fecha de la concesión, y transcurrido que sea el segundo, se procederá al reconocimiento de todas ellas, consignando el resultado en acta triplicada, de la cual se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, si procede, y en caso afirmativo le será devuelta la fianza al concesionario.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo de la Jefatura de las Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, siendo de cuenta del concesionario el pago de los gastos que por este servicio se originen, y

quedando facultada la referida dependencia para autorizar las modificaciones de detalle que juzgue precisas durante la realización de los trabajos para las mayores garantías y seguridad de las obras y de los intereses á que pudieran afectar.

7.^a El caudal de agua derivado deberá ser devuelto sin alteración alguna en sus cualidades y en su totalidad al cauce del río, quedando obligado el peticionario al establecimiento de los módulos que permitan comprobar en cualquier tiempo el cumplimiento de esta condición.

8.^a La presente concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estará sometido, en cuanto que le sean aplicables, á las disposiciones generales de las leyes de Obras públicas y de aguas vigentes en la actualidad.

9.^a La falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso del modo que previenen la ley general de Obras públicas y el reglamento dictado para su ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Marzo.—Sr. Gobernador civil de Murcia.»

Lo que en cumplimiento del artículo 25 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial.

Murcia 17 de Junio de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 550.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo,

en los montes comprendidos en el siguiente estado, durante el año forestal de 1902 á 1903, que terminará en 30 de Septiembre próximo venidero, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia de dos testigos cuando la tasación no exceda de 500 pesetas; en los casos que la tasación exceda de dicha cantidad serán autorizados por Notario si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de la subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial donde radican los montes y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Será de cuenta de los rematantes que resultasen en estas segundas subastas el abono, en la parte proporcional al número de montes, de los gastos de inserción en este periódico oficial de la provincia de los anuncios de la primera y esta segunda subasta.

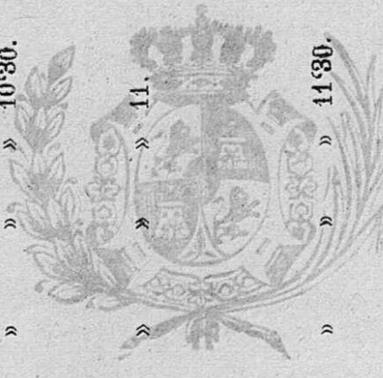
También será de cuenta de los rematantes que resultaren en esta segunda subasta y cada uno con respecto al monte que subastare, el abono de honorarios devengados y papel suplido por los Notarios si estos hubieran autorizado las actas de las referidas primeras subastas, así como también los mismos gastos con referencia á esta subasta que se anuncia.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes y para la concurrencia de licitadores.

Albacete 10 de Junio de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Limites del sitio del aprovechamiento.	Cantidad de leñas. Batareos.	Tasación. Pesetas.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra del Molino.	Estado.	Calasparra.	N. terrenos labrados de particulares y rio Segura; E. Barranco de los Revolcadores; S. Cumbres del mismo, y O. Almadenes del rio de Caravaca.	4.400	440	El tiempo que resta del corriente año forestal.	28 de Junio de 1903, á las 10.
Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo.	Id.	Id.	N. rio Segura y cotos de particulares; E. ferrocarril de Albacete á Cartagena; S. terrenos labrados de particulares, y O. rio Segura.	5.500	550	Id.	» » » 11.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Coto de Loreca.	Id.	Caravaca.	N. Cañada del Catalán; E. Coto el Pulgar; S. Los Desramadores y coto particular, y O. Cañada de la Casprasca.	300	30	Id.	» » » 10.
Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco de San Jerónimo; S. camino de Béjar, y O. hacienda de la Barquilla.	500	50	Id.	» » » 10:30.
Periago.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares y hacienda Casa de Chico; E. Rambla del Salero del mismo monte; S. Cerro de Periago y Rambla de las Salinas de mismo monte, y O. Rambla de las Salinas.	1.200	120	Id.	» » » 11.
Umbría de la Serrata de Canéja.	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Solana de la Serrata; S. Cumbres, y O. Fuente del Puerto.	1.000	100	Id.	» » » 11:30.
Umbría y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Pollos.	Id.	Id.	N. término de Moratalla y terrenos de particulares; E. Barranco del Pico; S. Collado de las Yeguas, y O. Rambla de los Corrales del Cañi.	3.000	300	Id.	» » » 12.
Coto Real.	Id.	Cehegin.	N. Sierra de Burete y del Gavilán; E. Cabezado de la Palmera; S. Solana de Jabonero, y O. Pinares Blancos.	2.000	125	Id.	» » » 9.
Cabezo y Cuesta de Aledo.	Id.	Pliego.	N. terrenos de particulares; E. Hoya de Ascal; S. Cabezo Redondo á la cumbre del Cabezo del Buitre, y O. término de Mula.	400	40	Id.	» » » 10.
Pinar (El).	Id.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Barranco Oscuro; S. Lomas del Cayrel á la cumbre del Barranco del Quiriquil, y O. terrenos de particulares.	400	40	Id.	» » » 11.
Sierra de Ricote.	Id.	Ricote.	N. Barranco de Ambrós; E. terrenos de particulares, y S. y O. el mismo monte.	4.030	403	Id.	» » » 11.
La Solana.	Id.	Ulea.	N. y E. el mismo monte; S. huerta de Ulea, y O. rio Segura.	200	20	Id.	» » » 11.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, en mes, pago adelantado...
Fuera por razón de transporte, trimestres 12...
Para los Agravamientos, un semestre 25

Los números que no se venden dentro de los ocho días...
No aplica en este período ningún efecto de...
En los días de promulgación, si en ellos no se dispusiere...
Las leyes obligaran en la Península, las Baleares y Can-

Sexta sección.

Número 557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo del corriente año.

Sesión del día 4.

La preside el Sr. Alcalde D. Manuel Marín Blázquez de Castro.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos del corriente mes.

Pagar jornales invertidos en la Casa-cuartel. Aprobar los extractos tomados por este Municipio en el mes de Abril último.

Pagar al Contador de los fondos municipales la cuenta por él presentada por material de oficinas.

A propuesta del Concejal Sr. Peña hacer rogativas al Santo Cristo del Consuelo, demandando el beneficio de la lluvia para los campos de este término.

Instruir expediente de jubilación á favor del Secretario de la Corporación D. Ramón García Marín.

Sesión del día 11.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

La jubilación á favor del Secretario D. Ramón García Marín, con la pensión anual de 1.450 pesetas, que percibirá desde el día que por el Señor Alcalde se le notifique el acuerdo, abonándosele sus correspondientes haberes en el presente año, por meses ó trimestres vencidos, con cargo al capítulo de imprevisos, incluyéndose la expresada cantidad en los años sucesivos en los presupuestos ordinarios que se formen por la Corporación municipal.

Pagar una factura de «El Consultor de los Ayuntamientos», por impresos para elecciones.

El importe de las palmas adquiridas para la función del Domingo de Ramos.

Terminar la verja del muro de la fortaleza.

Pagar á los Médicos titulares sus honorarios por reconocimiento á los mozos del presente reemplazo y revisiones de 1901 y 1902.

Sesión del día 18.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Pagar al Oficial 1.º de la Secretaría D. Miguel Melgares Marín, la cuenta de gastos ocasionados en su viaje á la capital por su comisión para la presentación ante la Excelentísima Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de los mozos de este pueblo, pertenecientes á los reemplazos del ejército de los años 1901 y 1902.

Pagar el importe de los jornales y materiales invertidos en la verja del muro de la fortaleza.

Abonar el importe de un chuzo destinado para uno de los guardas nocturnos de este Municipio.

Pagar 58 pesetas 87 céntimos, importe de lo gastado en las rogativas hechas al Santísimo Cristo del Consuelo.

Abonar á D. Domingo García Perona, el importe de la modelación

facilitada á Secretaría para la rectificación del Censo electoral.

Pagar á Manuel Salmerón Rojas, el arreglo de una cerradura y pasamanos para la Casa Consistorial.

Abonar 15 pesetas por linfa adquirida para vacunación.

Pagar un talón por la suscripción de este Ayuntamiento á la Historia de Europa.

Abonar á D. José M.º Escudero, el importe de los cristales colocados en la Escuela de niñas del Buen Suceso.

Consignar en el próximo presupuesto adicional por no haber consignación bastante en el ordinario vigente las cantidades aprobadas, importe de las palmas y cera invertidas en procesiones y actos religiosos con asistencia del Municipio.

La inclusión en la lista de pobres de varios vecinos de esta población.

Abonar al Director del Gabinete Bacteriológico D. Francisco Jaén Fernández, la cantidad asignada en el presupuesto para atender á las necesidades de dicho Gabinete.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar á los empleados de la Secretaría, escribientes temporeros y los demás dependientes del Municipio.

Abonar el importe del material invertido en la Secretaría, Contaduría y aseo y limpieza del Ayuntamiento.

Pagar el importe de cuatro puntos de música tocados en diferentes actos religiosos.

Abonar la cantidad de 135 pesetas importe de los socorros suministrados á pobres de tránsito por esta villa.

El requerimiento hecho por el Sr. Presidente á los rematantes de los lotes de monte de este término á cargo del distrito forestal para que satisfagan á los Guardas de los mismos el importe de sus haberes, comprensivos desde el día que cesó el rematante de los años anteriores hasta la fecha, con apercibimiento de rescindir la subasta, por incumplimiento de algunas de las condiciones que sirvieron de base para la misma.

Adquirir 50 ejemplares de la obra «El obrero en el taller y en la fábrica».

La inclusión en la lista de pobres de varios vecinos de esta villa.

Cieza 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Diego Martínez.—El Secretario interino, Pascual Marín.

Sesión ordinaria del día 15 de Junio de 1903.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial; certifico.—Pascual Marín.

Número 548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Diego Martínez Pareja, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta villa, se encuentra vacante la cual está dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, que se ha

de proveer á los veinte días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; que los que se crean con aptitud bastante para poder desempeñar dicho cargo, lo han de solicitar del Ayuntamiento dentro del preciso término de los veinte días antes mencionados; acompañando á la solicitud documentos por los que se acredite tener todos los requisitos y condiciones que se determinan en el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Cieza 15 de Junio de 1903.—Diego Martínez.

Octava sección.

Números 553 y 554.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VERA

Cédula de citación.

A virtud de lo mandado en providencia del día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en causa criminal que se instruye interpuesta á nombre de Don Bartolomé Sicilia Teruel, por el Procurador D. Enrique Useros Ronchell, contra el Alcalde D. Miguel Sáez Rodríguez, vecino de Garrucha y otros de igual vecindad, por delitos de falsedad y coacciones electorales, se cita por medio de la presente á los sujetos Melchor Caparrós Gallardo, Pedro Cano González, Diego Cervantes Clemente, Melchor Caparrós Román, Andrés Fernández Peña, Diego García Rodríguez, Alonso Jerez Galindo, Pedro Guevara García, Francisco Jerez Cano, José Garrido Reyes, Martín Hernández Cazorla, Rodrigo Martínez Carretero, Gaspar Núñez Pérez, Melchor Orozco Najar, Pedro Pinar Mesas, Ginés Quesada Alonso Lázaro Reyes Gil, Ginés Rodríguez Jiménez, Juan Vizcaino Najar, Anastasio Artero Belmonte, Antonio Berbel Graneros. Juan Berruezo Castro, Manuel Caravaca Alarcón, Miguel Cayuela Ruiz, Diego Cortés Moreno, Pascual Carmona Cervantes, Felipe Cervantes Albarracín, Pedro Cano Flores, Diego Cervantes Jerez, Salvador González Jerez, Cristóbal Jerez Cervantes, Diego Guevara García, Ramón Haro Cervantes, Ramón López Rico, Juan Salvador López Caparrós, José López Simón, Juan Moreno Villalta, Pedro Núñez González, Melchor Orozco Morales, Francisco Quesada Rodríguez, José Rodríguez Balastegui, Luis Rosa Caparrós, Juan Simón Reyes, Manuel Toledo Valero y Juan Villegas Espinosa, que residen unos en Puerto de Mazarrón, otros en Almería y Cartagena y varios en Aguilas, sin que consten de una manera positiva la vecindad de los mismos, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á declarar en expresada causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vera quince de Junio de mil novecientos tres.—El Actuario, Ginés González.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19	50
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»